concedido en el artículo primero de la Ley No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965, a los propietarios, para hacer la justificación de que el precio de renta no excede al 1% del valor real del inmueble.

DADA Y PROMULGADA, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y ses, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en el diario "El Caribe", del 29 de Enero de 1966.

Ley No. 113, que concede nueva prórroga de 8 días para el pago de alquileres de casas vencidos, previsto en la Ley No. 59, del 27 de noviembre de 1965, sobre Reducción de Precio de Inquilinato en el Territorio Nacional y Regulación de Inquilinato en el Distrito Nacional. (G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 113

CONSIDERANDO que numerosos inquilinos beneficiados por las disposiciones de la parte capital del artículo 3 de la Ley sobre Reducción de Precio de Inquilinato en el Territorio Nacional y Regulación de Inquilinato en el Distrito Nacional, No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965, para acogerse a los beneficios del citado texto legal dependían directa o indirectamente del pago de los emolumentos correspondientes al mes

de enero que debía satisfacer el Estado, lo que no pudo efectuarse a la fecha acostumbrada, se hace indispensable conceder una breve prórroga en favor de los mencionados inquilinos;

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,

DICTO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.— Se concede una prórroga de ocho días más, a partir del vencimiento del término de sesenta días concedido por el Párrafo I del artículo 3 de la Ley No. 59, de fecha 27 de noviembre de 1965, para que los inquilinos a que se refiere el citado texto legal se beneficien del porcentaje liberatorio establecido en la parte capital del mismo.

DADA y PROMULGADA en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis, años 122º de la Independencia y 103º de la Restauración.

Publiquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

HECTOR GARCIA GODOY

Ley No. 114, que modifica el Art. 1 de la Ley No. 683, del 31 de marzo de 1965, que traspasa en propiedad la finca "La Estrella".
(G. O. Nº 8969, del 31 de Enero de 1966).

HECTOR GARCIA GODOY

Presidente Provisional de la República Dominicana

En Nombre de la República

NUMERO 114

VISTO el artículo 2 del Acto Institucional,